



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidatario - Sucesión
Proceso: 7600131100062013-00711-00
Causantes: Luis Alfonso Triviño Barrera

SENTENCIA No. 148

Santiago de Cali, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de aprobación de partición adicional de los bienes relictos que fueron objeto de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DANIELA TRIVIÑO LOPEZ** en la sucesión del causante **LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA**.

ANTECEDENTES

La señora DANIELA TRIVIÑO LOPEZ en su condición de hija del causante presentó demanda de sucesión del señor LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA, que por reparto correspondió a esta sede judicial, trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 12 de mayo de 2014, en el cual se reconoció a la mencionada en su condición de hija del citado. De igual manera, en proveído del 14 de julio de 2014 se reconoció como heredera del causante en su condición de hija, a la señora LINA MARÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

Seguidamente, en auto del 14 de octubre de 2014 se reconoció a la señora MARIA ELVIRA BARRERA DE TRIVIÑO, en su condición de progenitora y legataria del

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

causante.

Posteriormente, surtidas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, la que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2015, a la cual comparecieron las apoderadas judiciales de las partes interesadas. En decisión del 4 de agosto de 2015 se surtió el TRASLADO A LAS PARTES DEL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚOS Y SE ACEPTÓ LA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES POR PARTE DE LAS HEREDERAS DANIELA TRIVIÑO LÓPEZ Y LINA MARÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ, EN FAVOR DE LOS SEÑORES ALFONSO CARVAJAL BALLI, GUILLERMO EDUARDO PONCE DE LEÓN SARASTI, Y CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES.

A continuación, en audiencia llevada a cabo el 26 de enero de 2016, se surtió la diligencia de inventario y avalúos, con presencia de los apoderados judiciales de las partes intervinientes, lo que condujo a que, por autos del 27 de enero y febrero 22 de 2016, se surtiera el traslado de los inventarios y avalúos y su aprobación ante la ausencia de objeciones.

Ya, a través de proveído de calenda 25 de mayo de 2016 se decretó la partición y se designó a los partidores, cuyo trabajo recayó en la doctora ROSAURA ARANGONAVARRO quien fue relevada del cargo por la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA, en razón a las diversas inconsistencias generadas en los diversos trabajos que presentó. Esta última partidora designada, allegó la cuenta partitiva, frente a la cual el Despacho dispuso su rehacimiento en varias oportunidades, quien finalmente presentó la cuenta partitiva en debida forma conforme lo exigido por el juzgado y la ley, a la cual se le surtió el traslado legal a las partes por auto del 21 de septiembre de 2021, el cual transcurrió en silencio.

Seguidamente el 21 de septiembre de 2021, se le surtió el traslado de la cuenta partitiva, y vencido el traslado de aquella, sin que las partes se hayan pronunciado sobre el mismo y siendo que la misma se encontraba ajustada a derecho se procedió a dictar sentencia el 11 de octubre de 2021, posteriormente y por solicitud de las partes se requirió autorización para realizar una partición adicional, por ello el 26 de junio de 2023, se dio la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES, la cual fue aprobada, y en consecuencia, se DECRETÓ la PARTICIÓN ADICIONAL, misma que se realizó de acuerdo a las normas procesales vigentes, corriéndose el respectivo traslado de esta, las partes no se pronunciaron sobre ella y el Despacho tampoco advierte yerro alguno motivo por el cual se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición, es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, procediéndose así, conforme los lineamientos trazados por el artículo 509 ibidem.

Por último, conforme las previsiones del artículo 509 *in fine* del C.G.P., la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria se surtirá conforme se indicó en la sentencia principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional presentado en el proceso de sucesión del causante **LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA**.

Segundo. - ORDENAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, proceda conforme al trabajo partitivo aprobado en esta providencia, en consecuencia, el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** deberá hacer entrega a **LINA MARÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ** y **DANIELA TRIVIÑO LÓPEZ**, del dinero que existiere a la fecha dentro

de la **CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL** número **5958320**, que perteneció al causante **LUIS ALFONSO TRIVIÑO BECERRA**, a prorrata de sus derechos, conforme a la distribución hecha en el trabajo de partición objeto de aprobación.

Al efecto, y por conducto de secretaria se librarán los oficios correspondientes.

Tercero. - PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria conforme fue ordenado en la sentencia principal.

Cuarto. - CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38da0a6e8c5da8727aa5b29583e20fff09d2607bb3e5364f4f14d3e7fe24f1f6**
Documento generado en 07/09/2023 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>